

- J. Pablo Ferrandiz Bendicho.
- J. Gonzalo Josef de Vilchev.
- J. Benito Püence.
- J. Antonio Villanueva.

Señor.

Con R.º orden de 25 de Diz.º  
 del año proximo pasado de 1797

on  
Vol. de S. M.

comunicada por D. Gaspar de Tobellanos, secretario

Como parece V. M. remitir al Consejo para que consulte

Publicacion lo que se le ofreciere y pareciere, una Representacion de la Comunidad Religiosa del Convento Hospital de S. Juan de Dios de la Ciudad de Orihuela en la qual expone: que las rentas fijas son tan limitadas que no exceden de siete mil r. por. y las mas de difficultad de cobranza por consistir en rentas pensiones de censos y fadigas; que las eventuales consisten en las limosnas no meno reducidas, ya por la esterilidad de los años, ya por el subido precio de los comestibles, experimentando igualmente el producto que devia producir una considerable renta el Coliseo de Comedias que se demostro a peticion del R. Obispo D. Josef Formo, quien aun que en su vida procuro compensar la falta de subsidio que proporcionaba el teatro al Convento, por su fallecimiento, ha cesado uno y otro; de suerte que para socorrer a los pobres enfermos, y para el reparo de varias obras que han destruido las avenidas del Rio a varios edificios del citado Hospital, ha llegado el Convento al deplorable estado no solo de carecer de los precisos recursos para el desempeño de las obligaciones

Correspondientes



**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

de su Instituto sino pocas dias aun de lo necesario para el diario sustento.

Fue dicha Comunidad no podia mirar vin do-  
lor que los pobres enfermos que se acogian a  
aquel Hospital apropiarse la salud, de faren  
de tener toda aquella asistencia con que refaci-  
litase su logro: que sus devedos no eran bastante  
sino habian unidos con todos los viveres y me-  
dicamentos que proporcionaba el dinero: que su  
caridad y cumplimiento de la obligacion de su  
Instituto, la excecian con sus obras personales  
y aun prefixiendo la asistencia de los enfer-  
mos a la suya propia.

Fue en situacion tan rigida, no encontra-  
ban otro arbitrio que el de recurrir a V. M. con  
objeto a que se dignase conceder su Real per-  
miso a la referida Comunidad para ser corri-  
das de Toros de muerte en el verano del pre-  
sente año, para que con su producto puedan  
tener mejor asistencia los pobres enfermos  
y poder hacer los reparos necesarios en varias  
oficinas del Comento.

Con vista de lo expuesto en la anterior  
Representacion, mandó el Consejo, que la  
Real Audiencia de Valencia oyendo in-

trascorrido al Ayuntamiento de la Ciudad de Orihuela, al Convento de San Juan de Dios de la misma, y demás que correspondiere, informada en el asunto de que se trata, oficiere y pareciere, a cuyo fin se la comunicó la orden correspondiente en nueve de Enero de este año.

En su cumplimiento y con fecha de 30. de Julio próximo, manifestó la referida Real Audiencia no haver inconveniente en que al Convento Hospital de San Juan de Dios de la Ciudad de Orihuela, atendiendo la cortedad de sus Rentas, y lo que producen las limosnas, en que se le conceda permiso para celebrar quatro dias de toros de muerte: entendiéndose en dos distintas ocasiones y en los meses que propone, manifestándose por cuenta de la Comunidad, o por arriendo, y aplicándose el beneficio de que de qualquier modo resulte a disposición de la misma Comunidad para asistencia y socorro de sus necesidades y de los pobres enfermos; observándose en la execucion de las corridas lo prevenido por R. Pragmaticas, Reglons de Policia y buen gobierno.

Pasado este Exped. al fiscal de r. ut. d. fo. en respuesta de lo de este mes, que en atencion a la notoria pobreza del mencionado Hospital de S. Juan de Dios de la Ciudad de Orihuela, no hallava reparo en que el Convento siendo servido combeniente

SELO QVARTO, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

ar. ut. para que se dignare concederle por esta año quatro corridas de toros como proponia, encargandole que para lo subsecivo viere si enconorava otros arbitrios para su socorro, pues el propuesto no era el mas proporcionado, ni el mas compatible con el bien publico y los fines de su Instituto.

El Consejo, Señor, atendiendo a la cortedad de las Rentas del Hospital de San Juan de Dios de la Ciudad de Orihuela: a lo poco que le redituan las limosnas que recoge, y a ser necesario proporcionar medios con que atender a la curacion de los muchos enfermos que acuden a el; no halla reparo en que siendo v. m. servido, se conceda a dicho Hospital el permiso que solicita para poder celebrar por esta vez quatro corridas de toros, e imbernar su producto en la curacion y asistencia de los referidos enfermos, observandose en la execucion de las coparadas corridas lo prevenido por las R. S. Pragmaticas, Reglas de Policia, y buen gobierno; pero como por lo adelantado del tiempo en regular no puedan verificarse las citadas quatro corridas en este año, se le podrá permitir execute dos en el presente, y otras dos en el Verano de 1799.

El producto que rindan estas, no le estima el Consejo suficiente para soportar los

gastos que se originan en dicha Casa de Hospital ni tampoco halla por adecuado este medio para atender a su subsistencia; y con este objeto le parece deberse encargarse a la mencionada Comunidad, proponga los que contemple mas oportunos y equitativos; de modo que se logre el que dicho Hospital tenga lo suficiente para los objetos de su Instituto.

V. M. sin embargo se servirá resolver lo que fuere de su Real agrado. en Madrid 30 de Agosto de 1798.

Suscrio en N.º de Septiembre siguiente.